

RESOLUCION NO. EPA-RES-00199-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA DE FORMACIÓN A DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0081956** de fecha 17 de agosto de 2022, el señor **DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO**, identificado con CC. 10.938.016, actuando en calidad de Pastor de la Iglesia Cristiana Cuadrangular, solicita de manera Urgente la poda de un árbol ubicado en la calle 65 al fondo de la iglesia Cuadrangular porque de acuerdo con lo manifestado por el peticionario “el árbol representa un riesgo para la comunidad”. El individuo arbóreo objeto de inspección técnica se encuentra ubicado en el barrio Daniel Lemaitre entre la carrera 17 y calle 65 (esquina).

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio el día 01/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1756 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ÁRBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PÚBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN
Aceituno (<i>Simaruba amara</i>)	1	10m	Bifurcado 0.45 m 0.52m	Regular		10°26'14.1"N – 75°31'22.8"W

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00199-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA DE FORMACIÓN A DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Donaldo José Ospino Silgado, en calidad de Pastor de la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR, ubicada en la Cra. 67 con Calle 65 esquina No. 65-08, del barrio Daniel Lemaitre, se observó un (1) árbol de la especie Aceituno (*Simaruba amara*), plantado en la zona verde del andén o sendero peatonal de la vía pública, área de espacio público, con altura de 10m DAP bifurcado 0.46m-0.52m estado fitosanitario regular.*

El individuo arbóreo, tiene gran altura, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas secas y semisecas, extendidas hacia la vía pública y entrelazadas con el cableado eléctrico de la misma, y algunas de ellas, sobre la construcción de la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR, que obstaculizan la ejecución de los trabajos de la misma, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en tallo/ramas.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar al señor DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO, Pastor de la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR, ubicada en la Cra. 67 con Calle 65 esquina, No. 65-08 del barrio Daniel Lemaitre, PODA DE FORMACIÓN OJO PODA NO DRÁSTICA, BAJARLE ALTURA, CORTARLE LAS RAMAS EXTENDIDAS HACIA LA VÍA PÚBLICA, AQUELLAS ENTRELAZADAS CON CABLES ELÉCTRICOS Y LAS QUE INGRESAN AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN OBSTACULIZANDO LOS TRABAJOS DE LA MISMA, al árbol de la especie Aceituno (*Simaruba amara*).*

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen patógenos y plagas que puede afectar sus vidas y llevarlos a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

*Se le notifica a la empresa AFINIA, realizar el corte de las ramas entrelazadas con cables eléctricos y, darle simetría a la copa del árbol de la especie Aceituno (*Simaruba amara*).*

RESOLUCION NO. EPA-RES-00199-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA DE FORMACIÓN A DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00199-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA DE FORMACIÓN A DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.**

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa.

Que en consonancia con lo que viene expuesto, se tiene que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1901 de 29 de septiembre de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1901 de 29 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO**, identificado con CC. 10.938.016, actuando en calidad de Pastor de la Iglesia Cristiana Cuadrangular, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** un (1) árboles de la especie Aceituno (*Simaruba amara*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que proceda a realizar **LA PODA DE FORMACIÓN** de un (1) árboles de la especie Aceituno (*Simaruba amara*), teniendo en cuenta que tienen las ramas entrelazadas con cableado eléctrico. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en zona pública, en la siguiente dirección; barrio Daniel Lemaître entre la carrera 17 y calle 65 (esquina), cuyas especificaciones se describen a continuación:

RESOLUCION NO. EPA-RES-00199-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA DE FORMACIÓN A DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
<i>Aceituno (Simaruba amara)</i>	1	10m	<i>Bifurcado</i> 0.45 m 0.52m	<i>Regular</i>		10°26'14.1"N – 75°31'22.8"W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedándole dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00199-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PODA DE FORMACIÓN A DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **DONALDO JOSÉ OSPINO SILGADO**, identificado con CC. 10.938.016, actuando en calidad de Pastor de la Iglesia Cristiana Cuadrangular, al correo electrónico donaldo.ospino@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Proyectó: AEB - Asesora Externa

Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL